

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2020 Y
SU ACUMULADA 103/2020**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL
Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de julio de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

#	Constancias	Número de Registro
1	Escritos de José Antonio Bonilla Uribe, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.	008605,
2	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	184-SEPJF
3	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	185-SEPJF
4	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	186-SEPJF
5	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	187-SEPJF
6	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	188-SEPJF
7	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	189-SEPJF
8	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	190-SEPJF
9	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	191-SEPJF
10	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	192-SEPJF
11	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	193-SEPJF
12	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	194-SEPJF
13	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	195-SEPJF
14	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	196-SEPJF
15	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	197-SEPJF
16	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	198-SEPJF
17	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	199-SEPJF
18	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma	200-SEPJF

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2020
Y SU ACUMULADA 103/2020

	electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	
19	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	201-SEPJF
20	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	202-SEPJF
21	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	203-SEPJF
22	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	204-SEPJF
23	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	205-SEPJF
24	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	206-SEPJF
25	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	207-SEPJF
26	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	208-SEPJF
27	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	209-SEPJF
28	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	210-SEPJF
29	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	211-SEPJF
30	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	289-SEPJF
31	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	290-SEPJF
32	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	291-SEPJF

Las constancias identificadas con el número uno fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el trece de marzo de dos mil veinte y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal el diecisiete del mismo mes y año; las marcadas con el número dos y siguientes fueron recibidas a través del Sistema Electrónico de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de julio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Cuarto¹ y los puntos Segundo² y Tercero,

¹Acuerdo General 13/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Cuarto. No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor y, por tanto, prorrogar la suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte; así como habilitar los días y horas que resulten necesarios dentro del referido periodo, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica a distancia.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2020
Y SU ACUMULADA 103/2020

Numeral 1³, del Acuerdo General **13/2020**, de trece de julio de este año, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente:

Toda vez que en este medio de control constitucional se impugnan **normas de vigencia anual**, es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica; **por lo que a partir del primero de junio del presente año se digitalizaron las constancias y se formó el expediente electrónico correspondiente**, en términos del **Acuerdo General 8/2020⁴**, del Pleno de este alto tribunal, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Atento a lo anterior, continúese con el trámite correspondiente a efecto de poner en estado de resolución el presente asunto.

En ese sentido, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito de cuenta de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero; sin embargo, toda vez que el promovente no acompañó a su escrito la documental con la que acredite su personería, con fundamento en el artículo 28⁵ de la Ley Reglamentaria de la materia, se previene al mencionado Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que **en el plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de dicho documento, apercibido que, de no cumplir, se tendrá por no desahogadas las vistas formuladas en proveídos de diez y veinte de febrero, ambas de dos mil veinte.

Por otra parte, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, los oficios del Diputado Alberto Catalán Bastida, presentados con la firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado, mediante el cual pretende desahogar los requerimientos formulados en proveídos de diez y veinte de febrero del presente año al Poder Legislativo del Estado de Guerrero, al señalar domicilio para oír y

²**Punto Segundo.** No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor y, por tanto, prorrogar la suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte; así como habilitar los días y horas que resulten necesarios dentro del referido periodo, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica a distancia.

³**Punto Tercero.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos; (...).

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

⁵**Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

recibir notificaciones en esta ciudad, ofrecer pruebas y designar delegados; sin embargo **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que quien firma de manera electrónica los escritos no tiene la representación legal del Congreso estatal⁶.

Lo anterior, con fundamento en el artículos 6⁷ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

No pasa inadvertido que quien remitió mediante el sistema electrónico las promociones es designado como delegado y que en ellas, al parecer, obra la firma autógrafa de quien lo designa, esto es, del Presidente de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero; sin embargo, lo cierto es que no manifestó, bajo protesta de decir verdad, que presenta documentos originales, motivo por el cual debe tenerse como válida únicamente a la firma electrónica y como promovente a su titular.

Asimismo, de las diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas que remite vía electrónica se advierte incompletos los dictámenes de las Leyes de ingresos de los Municipios, y no obran las iniciativas siguientes:

- Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuatlán.
- Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala.
- Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia.
- Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac.
- Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el artículo 68⁸ de la Ley Reglamentaria de la Materia, **requiérase nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Guerrero, por conducto de quien legalmente lo represente⁹**, para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que su interés legal convenga y remita a este alto tribunal las iniciativas faltantes (detalladas en

⁶ **Poder Legislativo del Estado de Guerrero**

En términos del artículo 131, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, que establece:

Artículo 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico; [...].

⁷ **Artículo 6 del Acuerdo General 8/2020.** El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

⁸ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

⁹ Es aplicable la Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.), de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO**".

el párrafo anterior), bajo el señalamiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos, subsistiendo el apercibimiento de multa decretado en proveídos de diez y veinte de febrero del presente año, en términos del artículo 59, fracción I¹⁰, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, deberán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este alto tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal o delegado respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica; en la inteligencia que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero¹¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17¹², 21¹³, 28¹⁴, 29, párrafo primero¹⁵, 34¹⁶ y Cuarto

¹⁰ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

¹¹ **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

(...)

¹² **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

¹³ **Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

¹⁴ **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

¹⁵ **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

(...)

¹⁶ **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2020
Y SU ACUMULADA 103/2020

Transitorio¹⁷ del acuerdo **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, con fundamento en el artículo 287¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Además, dada la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282¹⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²⁰, artículos 1²¹, 3²², 9²³ y Tercero Transitorio, del referido Acuerdo General **8/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; asimismo, por *única ocasión* en el domicilio señalado a quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero y al Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en su

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

¹⁷ **CUARTO.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁸ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

²⁰ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia..

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²² **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

²³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2020
Y SU ACUMULADA 103/2020

residencia oficial, por conducto del Juzgado de Distrito en turno, de dicha entidad federativa, y por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor, por lo tanto, notifíquese el presente acuerdo, y remítase la versión digitalizada del mismo, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este alto tribunal se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República, de lo ya indicado, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II²⁴, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio 3727/2020 a la indicada Fiscalía, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al poder Legislativo del Estado de Guerrero, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este alto tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²⁵ y 299²⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 632/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁷,

²⁴**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica. [...].

²⁵**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁶**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²⁷**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2020
Y SU ACUMULADA 103/2020

del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, **de manera urgente**, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando **la razón actuarial correspondiente**.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinte de julio de dos mil veinte, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en la **acción de inconstitucionalidad 11/2020**, y su acumulada **103/2020**, promovidas, respectivamente por el **Poder Ejecutivo Federal** y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

CCR/NAC 4

públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNL SRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2020T17:38:54Z / 28/07/2020T12:38:54-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	41 23 fa 0b 60 20 3f 5b 7d 4d e6 bc 15 a7 08 90 ca ee 72 cf 25 57 7b cb 93 dc 1c 70 4f d4 80 34 01 e3 ca 78 29 15 2b d6 c8 5b 31 62 17 9e 2e 30 07 1f 64 3a 26 8c f4 72 df 76 b9 6d bb 3d 2d 22 37 54 af fe a3 03 37 72 36 ee 22 af 14 51 7d d9 11 bc 81 c1 55 79 dd f4 d2 84 70 05 65 b6 59 a4 7a 43 2c 88 a1 17 ff 02 6a ae dd f9 a6 e6 40 54 f9 8c f2 4a 48 71 5c 80 22 91 7c ab 00 d2 c5 ba 78 10 52 de 86 7d 5d b2 84 b6 8b b1 1e 59 6f 42 86 a0 63 60 82 94 f5 0a 80 8d b5 d4 8a de 6a 9d 86 1f b8 bb b9 19 69 92 2f 1c 3e fd cd 79 de 8d dd 40 99 6c b7 45 b7 9d 40 7d ca 9b b9 87 4f b8 bc 04 a2 0d 15 28 20 53 8d c0 71 ef c9 f7 74 9e 99 db 3e 0f 26 ca f1 c2 5a 50 60 a0 39 b0 aa 64 9c ba 39 fd 39 52 c0 65 1d 9c 9e a0 48 11 ee cc 45 52 12 ee 24 de 98 86 2e f3 94 9b 17 39 3b da			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2020T17:38:54Z / 28/07/2020T12:38:54-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2020T17:38:54Z / 28/07/2020T12:38:54-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3247758			
	Datos estampillados	CFA251298718CB5C099C97B35C3E34D7C2CD80D7			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/07/2020T20:24:41Z / 27/07/2020T15:24:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c 82 61 e3 a1 f5 8c c6 e4 76 4d 74 ec 0a d9 2f 2f 36 99 88 96 2f 6d 6d a3 58 e2 6c f4 16 a9 6b 51 08 86 9f 26 26 21 dd 5c b7 81 12 f4 28 c0 95 89 30 1a 28 9d 2b 1a 86 b5 04 16 60 7e 09 97 1a 65 83 aa bf e7 9e f4 76 05 a2 ff c2 41 66 cf 92 f2 51 3f 86 53 49 d8 f1 e5 e4 d7 fa f6 77 e5 a7 04 a9 16 10 4f 43 bb 00 fc c4 4b b2 38 5e 8d cd 92 d2 a9 8b c3 ca 1e 03 19 b6 2e 82 30 38 46 55 ce 6c a1 39 46 3c ae 5e 19 c9 9d 0d 99 48 4c 86 a0 63 e5 5c 94 e1 b7 77 49 15 b8 80 78 86 d1 82 eb 65 7c 2b 62 d5 0b 87 5f 11 d1 56 de a8 f2 7b 7f a5 68 e0 e9 98 b6 3d ff 0a ab 9e ba f7 eb 21 1b 1c 5b 6b 61 e4 fc 5a f9 fc f1 5f 72 46 8c 3c 32 77 50 64 e3 51 db 5f 54 51 39 81 a1 ba 91 03 17 51 1e 4b ea fc 92 c2 d5 17 48 e5 6d a9 65 93 0d d7 f7 c6 ea 94 45 a0 91 ac b4 36 e0 86 cf 13			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/07/2020T20:24:42Z / 27/07/2020T15:24:42-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/07/2020T20:24:41Z / 27/07/2020T15:24:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3246711			
	Datos estampillados	BBF7A21A27AAF0CA2ECEBFD329DAF5404F3293A			